

**k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;**

De acuerdo a lo que prevé el decreto de Creación número 13555 de este Organismo, en los artículos 1º, 3º, y 8º que a continuación se transcriben, no existe por este ordenamiento oficialmente un consejo ciudadano que tenga participación en la función o estructura orgánica de este Sujeto Obligado denominado, Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

**Artículo 1º.** Se crea un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, cuyo objeto primordial es la prestación del servicio público de transporte urbano masivo de pasajeros.

**Artículo 3º.** Las funciones del Organismo son las siguientes:

I. La administración, operación y mantenimiento del Sistema con recorrido subterráneo, superficial, y en su caso, elevado para el transporte masivo de pasajeros en las zonas urbanas del Estado de Jalisco, especialmente en la ciudad de Guadalajara y municipios conurbados adyacentes;

II. Atender, por si o por medio de terceras personas físicas o morales a quienes otorgare las concesiones respectivas, la administración, operación y mantenimiento de otros medios de transporte, siempre y cuando se establezcan como alimentadores del tren eléctrico urbano.

III. Otorgar concesiones a personas físicas y morales, para la operación de medios de transporte distintos al tren eléctrico urbano, que sirvan de alimentadores ha dicho Sistema, en la forma y términos que se establezcan en su Reglamento Interno;

IV. Administrar, hasta por el monto señalado en el Presupuesto de Egresos que le sea autorizado, los ingresos generados por el servicio público a su cargo;

V. Participar en el estudio, planeación y diseño de nuevas líneas de trenes eléctricos urbanos y suburbanos en el estado de Jalisco;

VI. Ejecutar o celebrar los actos jurídicos requeridos para el desempeño de sus funciones, con apego a las disposiciones legales aplicables; y

VII. Las demás que por Ley se le encomienden.

**Artículo 8º.** El Consejo es la máxima autoridad del Organismo, se integrará por un Presidente, así como un representante de las dependencias estatales, ayuntamientos y cámaras empresariales, que serán designados por sus respectivos titulares y que se mencionan a continuación:

I. Secretaría de Finanzas del Estado;

II. Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado;

III. Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado;

IV. Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara (SISTECOZOME);

V. Organismo Público Descentralizado Servicios y transportes;

VI. El Ayuntamiento de Guadalajara;

VII. El Ayuntamiento de Tlaquepaque;

VIII. El Ayuntamiento de Zapopan;

IX. Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara; y

X. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco.

Cuando se apruebe la instalación de nuevas líneas de tren eléctrico urbano en municipios distintos a los de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, se agregará un representante del Ayuntamiento de cada uno de ellos.